

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2020-00314

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por el ANTONIO MARIA MENA MURILLO contra el señor ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES, LADYS DORIA MARTINEZ Y RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO, la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla remite certificado inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES, pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble con matrícula No. 040-402946. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2020-00314 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MENA MURILLO
DEMANDADO : ALFONSO JAVIER LLERENATORRES, LADYS DORIA MARTINEZ Y RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PARDO
PROVIDENCIA : AUTO -27/07/2022 -AUTO DECRETA SECUESTRO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-402946 de propiedad **ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES**, el despacho por ser procedente ordenará el secuestro por lo que,

RESUELVE :

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ALFONSO JAVIER LLERENA TORRES** identificado con C.C. No. 73.122.914, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-402946.
2. Nombrar como secuestre al Señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado con c.c. No. 72.234.380 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento CALLE 59 #21B - 90 Barranquilla, TEL: 3103574174, javier.perito@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, para de ser el caso proceder a su remplazo, teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.
3. Para realizar la diligencia de secuestro, con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el párrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que efectúe la respectivo reparto o asignación, y lleve a cabo la diligencia de secuestro. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. A La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria.
4. Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 302.842, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Librense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf109835c67776e2b1c6f5067d319ec8d25a4b1949a600b809cb2a9cc97e8f5**

Documento generado en 27/07/2022 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>